CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 5044 DE 2023
PRÓRROGA QUINTA (05) DE 2024

OBJETO: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA PARA LOS CONVENIOS SOLIDARIOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS Y LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS TERCIARIAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL - LOTE 3."**

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

PARTES: **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT: 800.215.807-2**
CELQO S.A.S NIT. 900.090.780-6

Entre los suscritos, **MARY LORENA SAYAGO BOTELLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 68.288.030, en calidad de **SUBDIRECTOR TÉCNICO, CÓDIGO 0150 GRADO 20** adscrito a la Subdirección de Vías Regionales, en calidad de **SUBDIRECTORA DE VÍAS REGIONALES** nombrada mediante Resolución No. 903 del 26 de marzo de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000034 del 01 de abril de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021, 3684 del 24 de noviembre de 2021 y Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte, y por la otra, **ALEJANDRO ALBERTO TAMAYO RAMÍREZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 11.370.182 expedida en Fusagasugá, obrando en nombre y representación legal de la sociedad **CELQO S.A.S** en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato número 5044 de 2023 el 22 de diciembre del 2023, hemos acordado suscribir la prórroga No. 05, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que mediante oficio CQ-5044-CM-055 de fecha 5 de agosto de 2024 la empresa CELQO S.A.S, solicita la prórroga del contrato número 5044 de 2023 hasta el 20 de septiembre de 2024.

2) Que la justificación técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 5 de agosto de 2024 suscrito por el Representante legal o apoderado de la Interventoría, el Director Territorial, el Supervisor del contrato de interventoría, la Abogada de la unidad ejecutora, el Gestor Técnico del proyecto, la Subgerente de caminos comunitarios para la paz total y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

3) Que con Memorando 2024I-VBOG-057276 del 15 de agosto de 2024, La Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

4) Que mediante correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2024 la Subdirección de Vías Regionales amplia la justificación financiera frente a los pagos del contrato 5044 de 2023.

4) Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas de la orden de inicio, las cuales fueron aprobadas por el **INSTITUTO** a través de la plataforma transaccional **SECOP II**, siendo la ultima el 15 de agosto de 2024.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 5044 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 5044 de 2023, desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 20 de septiembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se suscribe sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR. Así las cosas, dicha prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS a la indemnización de perjuicios por mayor permanencia tanto en obra como en interventoría. Ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que ha incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones, **EL INTERVENTOR** se obliga a presentar para aprobación de **EL INSTITUTO**, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la suscripción por las partes mediante la plataforma transaccional SECOP II.